

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Cultura, Educación y Turismo

**12224 ORDEN de 12 de noviembre de 1990 por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a «Viajes Olympia Mar, S.A.».**

Examinado el expediente instruido a instancia de don Antonio Guillén Sarabia, en calidad de Consejero-Delegado de la Compañía Mercantil «Viajes Olympia Mar, S.A.» en solitud de concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes Minorista denominada «Viajes Olympia Mar», y

Resultando que, a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación requerida por los artículos 5 y concordantes del Reglamento de Agencias de Viajes aprobado por Decreto 115/1987 de 24 de diciembre y en los que se especifican los documentos que han de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento de título-licencia,

Considerando que, tramitado el expediente en la Dirección General de Turismo de esta Consejería, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 5 y 15 del expresado Reglamento, y que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes Minorista.

Por lo expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### RESUELVO:

Conceder el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a Viajes Olympia Mar, S.A., con el código de identificación Viajes Olympia Mar-MU-021-2-46, Gran Vía, s/n., y sede central en La Manga (Cartagena), Gran Vía, s/n., edificio Olympia Center.

Murcia, 12 de noviembre de 1990.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

### Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**12222 Corrección de errores a la Orden de 25 de octubre de 1990, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regulan ayudas financieras a los sectores de uva para vinificación y mesa, por medio de industriales bodegueros, exportadores de uva de mesa y cooperativas de vinificación y uva de mesa, que elaboren, manipulen y comercialicen en la Región de Murcia.**

Advertido error en el texto de la Orden de 25 de octubre de 1990 por la que se aprueban ayudas financieras a los sec-

tores de uva de vinificación y mesa, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

La página 6037, columna derecha en el párrafo segundo correspondiente al apartado 3.2 de la Orden donde dice «... los créditos de campaña tendrán una duración de 12 meses para el sector de uva de vinificación y de 6 meses para el sector de uva de mesa ...» debe decir «... los créditos de campaña tendrán una duración de 12 meses para los sectores de uva de vinificación y mesa ...»

Murcia, a 20 de noviembre de 1990.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

### Consejería de Sanidad

**12221 ORDEN de la Consejería de Sanidad de 21 de noviembre de 1990 por la que se convocan becas de investigación en la Dirección General de Salud.**

La Consejería de Sanidad considera conveniente la convocatoria de varias becas de investigación para la realización de determinados estudios en la Dirección General de Salud.

Al objeto de establecer las bases por las que se regirá el otorgamiento de las mismas,

#### DISPONGO:

**Artículo 1.º.—Objeto.**

La Presente Orden tiene por objeto la convocatoria de cuatro becas de investigación para la realización, en la Dirección General de Salud, de los siguientes estudios:

- «Estudio sobre el screening en neonatos de hiperplasia adrenal congénita» (1 Beca).

- «Estudio de alteraciones citogenéticas humanas en la Región de Murcia» (2 Becas).

- «Estudio de alteraciones genético-moleculares (x frágil y otras) en la Región de Murcia (1 Beca).

**Artículo 2.º.—Beneficiarios.**

Podrán solicitar la concesión de la becas convocadas todas aquellas personas que están en posesión del título de Licenciado en Biología.

**Artículo 3.º.—Cuantía de la beca y pago.**

El importe de cada una de las becas será de 120.000 pesetas por cada uno de los meses de duración de las mismas, con cargo a los créditos presupuestarios del Centro de Bioquímica y Genética Clínica.

**Artículo 4.º.—Duración.**

La duración de los trabajos necesarios para la realización de los estudios referidos en el artículo primero será de seis meses, prorrogables a propuesta de la Comisión de Selección por períodos de seis o doce meses hasta un máximo de tres años.

**Artículo 5.º.—Presentación de solicitudes.**

Las solicitudes para la adjudicación de las becas convocadas deberán ser presentadas necesariamente en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y dirigidas al Consejero de Sanidad acompañando la siguiente documentación:

- Curriculum vitae.
- Memoria justificativa de la actividad a desarrollar.

**Artículo 6.º.—Comisión de Selección.**

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, por el Director General de Salud se procederá al nombramiento de una Comisión de Selección, que presidida por éste, procederá a la valoración de los méritos acreditados por los solicitantes, y elevará la correspondiente propuesta de concesión al Consejero de Sanidad.

**Artículo 7.º**

Los trabajos necesarios para la realización de los estudios para los que se conceden las becas se llevarán a cabo bajo la dirección y dependencia del responsable del Centro de Bioquímica y Genética Clínica.

**Artículo 8.º**

La concesión de las becas no creará vinculación contractual, laboral o administrativa entre la persona becada y la Consejería de Sanidad, no teniendo, por tanto, derecho al alta del becado en la Seguridad Social.

**Artículo 9.º**

La Comisión de Selección queda facultada para resolver en cualquier momento las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios en orden al buen fin de la convocatoria, en todo lo no previsto en la presente Orden.

Murcia, 21 de noviembre de 1990.—El Consejero de Sanidad, **Miguel Ángel Pérez-Espejo Martínez.**

Secretaría General de la Presidencia  
Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza

**12355 ORDEN por la que se regula la caza de perdiz con reclamo macho durante la campaña 1990-1991 en la Región de Murcia.**

El artículo 23.5 de la vigente Ley de Caza y el artículo 25.13 de su Reglamento, encomiendan a la Administración la fijación y regulación de la práctica de la caza de la perdiz con reclamo macho.

Transferidas las competencias, funciones y servicios del

Estado de la Región de Murcia, en materia de Conservación de la Naturaleza, por Real Decreto 2.102/1984, de 10 de octubre, corresponde la elaboración y ejecución de la política cinegética en nuestra Región a la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, creada por Ley 10/1986, de 19 de diciembre.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 7.ª de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, a propuesta del Director de la referida Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, tengo a bien disponer que la campaña para la caza de la perdiz con reclamo macho en la temporada 1990-1991 se ajuste en nuestra Región a las siguientes normas:

**1.—Período hábil de caza y zonas en general.**

A los efectos de esta modalidad de caza, la Región de Murcia queda dividida:

—Zona baja o de la costa.

Período hábil: Desde el 6 de enero de 1991 al 17 de febrero de 1991, ambos inclusive.

—Zona media o del centro.

Período hábil: Desde el 13 de enero de 1991 al 24 de febrero de 1991, ambos inclusive.

—Zona alta o del Noroeste y del altiplano.

Período hábil: Desde el 3 de febrero de 1991 al 17 de marzo de 1991, ambos inclusive.

**2.—Posibilidad de opción al período hábil de caza general.**

Los titulares de los terrenos de aprovechamiento cinegético especial podrán elegir dentro del período comprendido entre el 6 de enero de 1991 al 17 de marzo de 1991, ambos inclusive, un período hábil de caza de forma exclusiva de un máximo de seis semanas consecutivas de domingo a domingo.

Dicha opción deberá ser solicitada antes del día 30 de diciembre de 1990, previa presentación en el Negociado de Caza de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, y cuyo duplicado debidamente diligenciado remitirán los titulares a la Comandancia de la Guardia Civil de la Zona en que estén ubicados los terrenos cinegéticos especiales.

Una vez elegido este período hábil especial no podrá variarse ni solicitarse otro nuevo, quedando tanto titular como cazadores autorizados obligados a las fechas propuestas.

Todo cazador en el ejercicio cinegético deberá ir provisto de una copia del escrito de opción presentado por el titular del acotado y sellado por la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, conjuntamente con el resto de la documentación preceptiva.

El incumplimiento de estas normas será sancionado con el máximo rigor, pudiendo llevar consigo la anulación del acotado.

**3.—En cuanto a la delimitación de zonas, el número máximo de ejemplares día/cazador, horario de caza, la distancia mínima entre puestos, delimitación de días hábiles, las**